TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **V-J-SS-83**
Rubro: **ÓRDENES DE VISITA, SU FUNDAMENTACIÓN.- PARA CONSIDERAR SATISFECHO ESTE REQUISITO, BASTA QUE SE SEÑALE EL ARTÍCULO 42, FRACCIONES II, III Y IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-**

Si en una orden de visita se señala el artículo 42, fracciones II, III y IV del Código Fiscal de la Federación, numeral y fracciones que facultan a las autoridades fiscales para comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales; para requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de la propia autoridad, datos, documentos o informes relacionados con su contabilidad; para practicar visitas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías; y recabar de funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones; es claro que la referida orden de visita debe estimarse debidamente fundada, en razón de que invoca el dispositivo y sus fracciones aplicables, que facultan a la autoridad fiscal a comprobar que la contribuyente visitada ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales, razón por la que no se ve afectada, en cuanto al cumplimiento de la obligación de estar fundada, si no incluye en su texto la invocación de los artículos 44, 45, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Código Fiscal de la Federación, pues estos preceptos regulan el procedimiento a que deberán sujetarse quienes ejecuten la orden, sin ser el sustento de la emisión de ésta. (4)

Contradicción de Sentencias No. 100(14)358/92/731/92-VII/Y OTROS 2/394/04-PL-01-01.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de agosto de 2005, por mayoría de 8 votos a favor y 3 votos en contra.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretario: Lic. César Octavio Irigoyen Urdapilleta.
(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/31/2005)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 58. Octubre 2005. p. 19